

NUMERO: (1.805)

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:
OTORGADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑOR SEGUNDO DANIEL
DELGADO SANTANA, RAUL DELGADO SANTANA Y JAVIER RICARDO
DELGADO LEON.-

CUANTIA: S/.5'000.000,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves
Doce de Diciembre de mil novecientos noventa y seis; ante mi
Abogada MARIA LINA CEDERO RIVAS, Notaria Pública Primera del
Cantón MANTA, Comparecen, los señores: SEGUNDO DANIEL DELGADO
SANTANA, de estado civil casado; RAUL DELGADO SANTANA, de
estado civil casado; JAVIER RICARDO DELGADO LEON, de estado
civil casado; todos por sus propios derechos.- Los
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces
para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente
y de haberme presentado sus respectivos Certificados de
Votación de las últimas elecciones, doy fe.- Bien instruidos
en el objeto y resultados de la presente escritura Pública de
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la
cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que
sea elevada a Instrumento Público cuyo texto es el que sigue:
SEÑOR NOTARIO: En el libro de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvasse insertar una de la que conste la CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las
siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a
celebrar esta Escritura Pública de Constitución de una



Compañía de Responsabilidad Limitada las siguientes personas:
los señores: SEGUNDO DANIEL DELGADO SANTANA, RAUL DELGADO
SANTANA, JAVIER RICARDO DELGADO LEON, todos por sus propios
derechos.- SEGUNDA: DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Todos y cada
uno de lo contratantes y mencionados en la cláusula anterior
tienen a bien manifestar que es voluntad de ellos proceder a
celebrar como en efecto lo hacen, un contrato para constituir
una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto unan
sus capitales con el enganche y desenganche de contenederos
sean estos de importación o exportación, carga suelta o al
granel de los diferentes buques, o naves que acuerden en el
Puerto de Manta, en las inmediaciones de los patios de
Autoridad Portuaria.- El contrato que se celebra da origen a
la compañía de SEOBREPORT, SERVICIO DE OBREROS PORTUARIOS
CIA.LTDA., la misma que se registrará por la Ley de Compañía, el
Código de Comercio, y más leyes conexas, así como por los
presentes estatutos, los que están contenidos en la cláusula
que se menciona en la cláusula siguiente: ESTATUTOS: CAPITULO
PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO
SOCIAL, PLAZO Y DURACION: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-
Con la denominación objetiva de Compañía de Servicios
Portuarios SEOBREPORT, SERVICIOS DE OBREROS PORTUARIOS
CIA.LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- Se constituye una
sociedad de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO:
DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio y asiento
principal de los negocios y servicios en la ciudad de Manta,
cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del
Ecuador y podrá establecer por resolución de la Junta General

de Socios, sucursales, agencias, oficinas, etcétera dentro o fuera de la Provincia cuando el desarrollo de sus actividades así le exigieren y adquirir por este motivo y otros de carácter legal domicilios fuera del asiento principal de los negocios.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicará principalmente al enganche y desenganche de contenedores sea importación o exportación, carga suelta o al grabel de los diferentes buques que acoderan en el muelle internacional de aguas profundas, y en general en el puerto de Manta, además se dedicará al trabajo de estiba y desestiba en los patios y bodegas de Autoridad Portuaria de Manta y otros servicios complementarios como carga paletizada, empapelada, ensunchada y carpintería de carga averiada, (rota). Actuará si el caso lo amerita como apoderado de compañías nacionales y extranjeras para el progreso de los negocios que dichas compañías tuvieren o pudieren tener en el Ecuador y en general para cumplir sus finalidades podrá llevar a cabo los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas relacionada con su objeto social.- **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.**- El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Socios convocada expresamente para conocer uno u otro caso.- **CAPITULO SEGUNDO:** **ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA.**- El capital social es de cinco millones de sucres el que estará representado por quinientos participaciones iguales e



indivisibles de DIEZ MIL SUCRES CADA UNA, suscritas en su totalidad.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto; los socios gozarán de preferencia para la suscripción para las nuevas participaciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento.-no se podrá tomar resolución encaminadas a reducir el capital cuando ello signifique la devolución a los socios parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme al artículo noventa y ocho de la Ley de Compañías no podrá llevarse a efecto el aumento de capital mediante suscripción pública.- ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS: El capital de la Compañía no podrá estar representado por títulos negociables, nominativos a la orden o el portador y estará dividido en participaciones iguales e indivisibles. La Compañía entregará a cada socio un certificado no negociable de aportación suscrito por el Presidente y el Gerente de la Empresa en la que se expresará el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- ARTICULO NOVENO: VOTO: Por cada participación de Un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto en la Junta General.- ARTICULO DECIMO: DESTRUCCION O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS.- En caso de pérdida o destrucción del certificado de aportación se anulará este y se expedirá otro sustitutivo previa publicación por dos veces en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía de un aviso informando la pérdida o destrucción y de

que se va a proceder a anular el certificado y emitirse uno sustitutivo.- Los gastos serán de cuenta del interesado. En caso de oposición de terceros se estará a lo que resuelven los Jueces comunes. El socio será responsable por los gastos que la pérdida o destrucción del certificado de aportación ocasionare.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.**- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder legalmente conferido o mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía; lo último cuando la representación se hace a otro socio, lo primero cuando el mandatario es extraño a la Empresa.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROHIBICION DE VENTA DE LAS PARTICIACIONES.**- Ninguno de los socios podrá acceder o transferir sus participaciones sin antes ofrecerlas por escrito a los socios de la compañía quienes tendrán preferencia para la adquisición. Toda negociación que se haga sin obtener el consentimiento unánime del capital social para su transferencia por actos entre vivos y violación de lo dicho en esta cláusula será nula.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.**- Los órganos rectores y administrativos de la Compañía en orden a su categoría son las siguientes: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente y, c) El Gerente.- La compañía tendrá también todos los demás funcionarios y empleados necesarios para la buena marcha de sus servicios y negocios y serán nombrados en la forma que se determinan en sus estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Socios estará integrada



por los socios legalmente convocados y reunidos de la compañía.- Es la autoridad suprema y en consecuencia las decisiones que ellos tomen en conformidad con estos estatutos, salvo, obligan a todos los socios hayan o no asistido a las sesiones, salvo el derecho de impugnación y no son susceptibles de revisión sino por la misma junta y en los términos previstos por la ley de compañías para cualquier resolución atento a las Juntas Ordinarias como Extraordinarias, las decisiones se tomarán por mayoría de votos que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente en Primera Convocatoria, las decisiones se tomarán por una mayoría que represente no menos del cincuenta por ciento del capital social concurrente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Convocatoria: La Junta General de Socios se reunirá obligatoriamente una vez por año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha en uno de los periódicos de mayor de circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento de día y hora, objeto y lugar.- La convocatoria deberá ser hecha por el Gerente de la Empresa con ocho días de anticipación por lo menos, de conformidad al Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Convocatoria.- La Junta General Extraordinaria de socios será convocada por la presente por el Gerente de la Empresa a iniciativa propia aún cuando lo solicite cualquier socio o número de socios que represente un

valor no menor del veinte y cinco por ciento del capital social.- La convocatoria deberá hacerse con ocho días de anticipación por lo menos y cuando la reunión la soliciten los socios, dicha petición deberá ser hecha al gerente quien estará obligado a convocarlo dentro de los quince días de haber recibido la solicitud, pues de no hacerlo los socios que representen el veinte y cinco por ciento, podrán concurrir ante el Superintendente de Compañías para que haga valer sus derechos: Lo relativo a las Juntas Universales será aplicable también a las Juntas Generales Extraordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PUNTOS QUE CONCERNAN LAS JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios Ordinarias o Extraordinarias solo podrá conocer los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: QUORUM.- EL Quorum necesario para la celebración válida de sesiones de Juntas Generales de Socios Ordinarias o Extraordinarias la forman un número de socios que representan el setenta y cinco por ciento del capital social en la primera convocatoria, se convocará una segunda, la misma que debe reunirse con el número de socios concurrentes debiendo expresarse en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

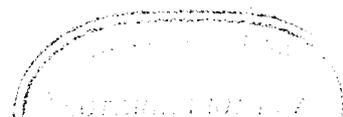
NOVENO: DESIGNACIONES DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales de Socios cualquiera que sea su naturaleza serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de este por cualquiera designado por la Junta como Presidente de la Compañía y a falta de este por cualquiera designado por la Junta como Presidente Ad-Hoc y actuará como secretario el Gerente de la Compañía o quien sea designado por la Junta



para secretario Ad-Hoc de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO:**
ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias incluirán preferentemente en el orden del día de los siguientes asuntos: a) Lectura y discusión del informe de la Gerencia sobre el ejercicio anterior; b) Lectura y discusión del Balance General; c) Propositiones de los socios; e) Destino y reparto de las utilidades; y, f) Elección de funcionarios.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- a) Conocer de la marcha administrativa y financiera de la Compañía a través de los informes de la Gerencia y exigir informes a cualquier otro empleado de la sociedad sobre la misma; b) Conocer, aprobar o desaprobar los balances más cuentas que se presentaren a su conocimiento; c) Resolver acerca de las propositiones que le presentaren a su conocimiento la Gerencia y los socios; d) Decidir acerca de la constitución de los fondos de reservas, amortizaciones y eventualidades, repartir la utilidades y resolver sobre la cancelación de las pérdidas; e) Designar y remover al Presidente, Gerente, fiscalización, y fijar los sueldos, honorarios, etc.- La remoción del Gerente tendrá lugar únicamente por las causas determinadas en la Ley de Compañías y por la mayoría de votos que representen por los menos las tres cuartas partes del capital pagado concurrente a la sesión; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; g) Aprobar o no el presupuesto que le presente el Gerente; h) Reformar e interpretar los estatutos de la compañía y ordenar al representante legal de la empresa para

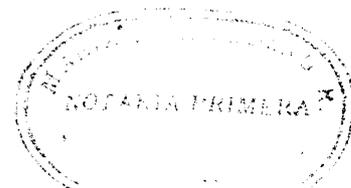
0.0006

que eleve a escritura pública tales reformas; i) Aumentar o disminuir el capital social, prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; j) Decidir acerca de la fusión de la compañía con otras, y otras de objetos social análogos; l) Consentir con la cesión de las partes sociales y en la dimisión de nuevos socios; m) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; n) Acordar a exclusión del o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las demás funciones señaladas por la ley y estos estatutos, como la de abrir y establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la república. Resolver con la mayoría establecida en estos estatutos sobre la amortización de las partes sociales; y, las que competen en definitiva como entidad directiva de la empresa.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CESION DE PARTICIPACIONES.**- Solo cuando haya constancia por escrito, de la negativa de parte de los otros socios de no adquirir participaciones de la empresa, podrá venderse los o cederse los a terceros interesados.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REGLAMENTACION DE LAS FUNCIONES:** El ejercicio de las funciones, atribuciones y deberes de la Junta General de Socios se reglamentarán de la siguiente manera: a) Todas las decisiones de las Juntas serán tomadas con el número de votos que se indica en estos estatutos; b) Las elecciones de nombramientos que le competan a la Junta deberán ser hechos por votación secreta a menos de resolverse en la sesión votación nominal; c) Se dejará constancia en acta, en la que



se insertará el texto de la convocatoria, las resoluciones de la Juntas y tales actas serán aprobadas inmediatamente de terminadas la sesión para que las decisiones que se tomen en esa sesión entren en vigencia y de esa manera sean normas obligatorias para todos los socios, llevarán las firmas del presidente y secretario o de quienes ocupen las dignidades de esa reunión.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.-** Son administradores de la empresa en los casos y con las atribuciones previstas en la ley de compañías y en los presentes estatutos, el **Presidente** y el **Gerente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores estan sujetos a las responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos y especialmente serán responsables por contravención a los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios.- Para ser administrador de la Compañía se requiere la capacidad para comerciar, no pudiendo serlo las personas a quienes prohida la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EL PRESIDENTE.-** Para el desempeño de las funciones de Presidente no se requiere ser socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, en caso de falta le subrogará el Gerente con todas las atribuciones y deberes señalados para el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones; a) Presidir las sesiones de Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente y Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales;

c) Formular y dirigir la orientación financiera de la Empresa; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Juntas Generales de Socios; e) Subrogar al gerente en caso de ausencia de este por cualquier motivo con todas y cada una de las atribuciones que le concede la Ley o los presentes estatutos a ese funcionario; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE.**- Para el desempeño de las funciones de Gerente se necesita ser socio de la compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.**- El Gerente es la máxima autoridad Ejecutiva en la dirección y administración de los negocios de la empresa.- En el ejercicio de sus funciones, conjuntamente con el Presidente le corresponde: a) Conseguir o conceder crédito cuyo monto exceda de quinientos mil sucres; b) Vender, gravar y en definitiva comprometer los bienes muebles o inmuebles de la empresa por valores que excedan de quinientos mil sucres. Privativamente le corresponde al Gerente a convocar a las Juntas Generales; c) Suscribir los certificados de aportación; d) Presentar el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como propuestas de distribución de los beneficios sociales; e) Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón la lista completa de los socios de la compañía, con indicación de nombres, apellidos, domicilios, y monto del capital aportado; f) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la



compañía, así como aceptar la renuncia que aquellos presentaren; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleva debidamente la contabilidad y los libros exigidos por el código de Comercio; h) Actuar como secretario en las Juntas Generales y llevar los libros de actas; i) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagares a la orden y más títulos de crédito y cuentas bancarias, hacer depósitos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o en cualquier otra forma que estime conveniente, siempre en relación con el giro de los negocios de la empresa y las limitaciones establecidas en estos estatutos; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones impartidas por la Juntas Generales; k) Representar, legal, judicial, y extrajudicialmente a la compañía en todos los actos y contratos que celebre la misma con las limitaciones establecidas en estos estatutos; l) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan en razón de sus funciones.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS**

FISCALIZADORES.- La Junta General de Socios, nombrará un fiscalizador principal y otro suplente para que ejerzan las funciones que las leyes señalen en relación con la contabilidad de la compañía, durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS FISCALIZADORES.-** Son atribuciones y deberes de los fiscalizadores revisar los libros de contabilidad de la compañía, el inventario y los balances anuales, y presentar a la Junta Ordinaria de Socios si así lo desean estos un inventario detallado sobre la

marcha financiera de la empresa, previo examen de la contabilidad.- CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES:
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LOS PLAZOS.- Los plazos señalados en estos estatutos para el ejercicio de las funciones del Presidente, Gerente y Fiscalizadores se cuentan como lo determina el Artículo trece de la Ley de Compañías y tales funcionarios continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser debidamente reelegidos o reemplazados aun cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se trate de remoción resuelta por la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LEGITIMACION DE PERSONERIA.- Para el efecto de que los personeros de la compañía puedan legitimar su intervención en cualquier acta o contrato bastará que se presenten el nombramiento de sus funciones suscrito por la persona o personas a quienes correspondan hacerlo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil. Tanto el Presidente como el Gerente podrán aceptar funciones administrativas o de dirección de negocios en otras sociedades.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LIQUIDACIONES.- Mientras las Junta General de Socios no designe la persona o personas que deben afectar la liquidación de la misma, esta correrá a cargo de quienes el liquidador que resultare nombrado.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: CASO DE EMPATE.- Si en las Juntas Generales se produjere empate en cualquier votación el asunto quedará diferido para la reunión siguiente, y si volviere a ocurrir el empate en la próxima, se considerará negada la moción. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: CONTABILIDAD.- Cada mes se hará un balance de prueba por

memorizado de las cuentas de la compañía, se hará un balance general especial cuando lo estime conveniente el Gerente.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de las Empresa, se practicará un inventario de los bienes social y se hará el balance general con el fin de someterlo a estudio y resolución de la Junta General de Socios en la sesión ordinaria anual. La aprobación del Balance implicará la de las cuentas del respectivo ejercicio económico, lo mismo que las actuaciones del Gerentes.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.-** La Reserva Legal se formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y real, dan que arroje cada ejercicio económico hasta que este alcance por menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: RESERVAS SOCIALES.-** La Junta General de Socios podrá ordenar fondos de Amortización y fondos por eventualidades con los porcentajes y la cuantía que estime conveniente.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que aprueba el Balance y el inventario económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la Reserva Legal y de las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de Socios, así como de las deducciones previstas por las leyes especiales, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas a los socios de la compañía en proporción a las participaciones que cada uno tenga.- La Junta General

determinará el plazo y la forma de pago de tales utilidades.-
ARTICULO CUADRIGESIMO: NORMAS A SUJETARSE.- Esta compañía se regirá por los presentes estatutos. Los reglamentos a dictarse y las leyes pertinentes de la materia.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Los fundadores y socios a la vez de la compañía solamente responderán por las obligaciones sociales hasta el monto de sus participaciones individuales.- **DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran que el capital de la compañía es de cinco millones de sucres S/.5'000.000,00, el que ha sido integralmente suscrito y pagado en su totalidad y en dinero en efectivo; b) Lista de suscriptores.- El señor Segundo Daniel Delgado Santana ha suscrito doscientas cincuenta participaciones iguales e indivisibles de diez mil sucres cada una de ellas; El señor Raúl Delgado Santana, ha suscrito ciento veinte y cinco participaciones iguales e indivisibles de diez mil sucres cada una de ellas; Y el señor Javier Ricardo Delgado León, ha suscrito ciento veinte y cinco participaciones iguales e indivisibles de diez mil sucres cada una de ellas, en dinero en efectivo al igual que los otro dos.- Total del capital social suscrito de la compañía: Cinco millones de sucres (S/.5'000.000,00), en consecuencia, se encuentra totalmente suscrito el capital social de la empresa; c) El pago de la suscripción de las participaciones.- El pago de la suscripciones de las participaciones de la compañía en formación se la hace en la forma siguiente: El señor



Segundo Daniel Delgado Santana ha suscrito dos millones y medio de sucres (S/.2'500.000,00) paga en numerario o dinero en efectivo de contado, el señor Raúl Delgado Santana ha suscrito un millón doscientos cincuenta mil sucres (S/.1'250.000,00) para en numerario o dinero en efectivo; y Javier Ricardo Delgado León ha suscrito un millón doscientos cincuenta mil 00/100 sucres (S/.1'250.000,00); total suscrito CINCO MILLONES 00/100 SUCRES (S/.5'000.000,00), en numerario pagan de contado cinco millones 00/100 sucres; d) ENTREGA DE CERTIFICADOS.- Los comparecientes declaran igualmente que deben entregarse a los socios por sus aportes en efectivo un certificado de aportación que contenga el número de participaciones que a cada uno corresponda.- e) Se deja establecido lo siguiente: PRIMERO: De acuerdo con el artículo noventa y seis de la Ley de Compañías lo que los socios pagan en dinero en efectivo, y que suma la cantidad de cinco millones 00/100 sucres, deberá ser depositada en una cuenta especial "INTEGRACION DE CAPITAL" la que será abierta en uno de los Bancos locales preferiblemente debiendo protocolizarse el certificado de depósito con la escritura de Constitución de Estatutos, suma que deberá permanecer en el Banco hasta que sea aprobada por la Superintendencia de Compañías la formación de la empresa, momento en que previo mandando de la última entregaren la Institución Bancaria a los administradores que resultaren designados. Usted

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

INTERIORES

No. Trámite 27804
Oficina: PORTUJETO
Fecha: 11/05/11

*APR. MARCOS
Z. DURANGO*

SEÑOR: INTENDENCIA DE PORTUJETO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE EL CONCEPTO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. SOBREPONER CIA. LTDA.
2. SOBREPONER, SERVICIOS DE SERVICIOS PORTUJETO CIA. LTDA.
3. SERVICIOS MANTA, SERVICIOS PORTUJETO MANTA CIA. LTDA.

ACEPTADA: *2da OPCION*

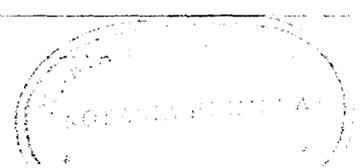
RECORDED: 54041

PROVISIONAL QUE CONVIENE A LOS EFECTOS PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA PARA
LOS EFECTOS

[Signature]
DR. RAFAEL GONZALEZ

SECRETARIO GENERAL



17/06/96

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
INFORME DE REGISTRO DE SOCIEDADES

No. Trámite 27804

CONSULTA DE DENOMINACION DE COMPAÑIAS
SOLICITANTE: INTENDNCIA DE PORTOVIEJO

Ciudad: PORTOVIEJO

PARA CONSULTA PREVIA DE CONSTITUCION

DENOMINACIONES PROPUUESTAS:

- 1 .- COSEPORT CIA. LTDA.
- 2 .- SEGBREPORT, SERVICIOS DE OBREROS PORTUARIOS CIA. LTDA.
- 3 .- SERVIPORT MANTA, SERVICIOS PORTUARIOS MANTA CIA. LTDA.

Denominaciones existentes que tienen terminos iguales o semejantes a:

- 1 .- COSEPORT CIA. LTDA.
952007 COSEPORT S.A.
001625 CONSTRUCCION Y SERVICIOS PETROLEROS ORIENTALES SA COSEPO

Puede utilizarse la denominacion:

- 2 .- SEGBREPORT, SERVICIOS DE OBREROS PORTUARIOS CIA. LTDA.

Denominaciones existentes que tienen terminos iguales o semejantes a:

- 3 .- SERVIPORT MANTA, SERVICIOS PORTUARIOS MANTA CIA. LTDA.
901341 SERVICIOS OPERACIONALES PORTUARIOS S.A. SERVOPORT
012564 SERVIMPORT ASESORIA Y SERVICIOS DE IMFOPTACION Y EXPORTACION CIA LTDA
024405 SERVIPOR C LTDA

REVISADO POR: MONTSERRAT POLANCO FIRMA:

FECHA: 17/06/96



BANCO DEL PICHINCHA

(DIEZ) 0011

Manta, Diciembre 12 de 1996

C E R T I F I C A D O

=====

A solicitud de parte interesada Certificamos que el día 12/DIC/96 mediante comprobante No.06-028838 hemos recibido la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) para cuenta de integración capital de la compañía SEOBREPORT CIA.LTDA. realizan los siguientes señores:

SR. SEGUNDO DANIEL DELGADO SANTANA	S/. 2'500.000,00
SR. RICARDO DELGADO LEON	S/. 1'250.000,00
SR. ANGEL DELGADO SANTANA	S/. 1'250.000,00

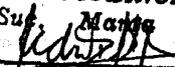
	S/. 5'000.000,00

Estos fondos permanecerán en esta Institución hasta que nos sea presentada la aprobación legal pertinente de la Superintendencia de compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A

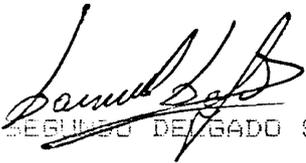
Su Manta


Atarín Cubi C.
1996/ COMERCIAL (E)

kvn.



Señor Notario se servira agregar las demás cláusulas de estilo para la legal validéz de este Instrumento. (FIRMADO) Abogado MARCOS ZAMBRANO MENDOZA. Matricula Número: MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican , la misma que queda elevada a Instrumento Público. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mi el Notario en alta y clara voz de principio a fin; aquello se ratifica en su contenido y firman junto conmigo la Notario en unidad de acto. Doy fe.-


 SEGUNDO DELGADO SANTANA
 C.C.NO. 130046273-4


 RAUL DELGADO SANTANA
 C.C.No. 090222456-7


 RICARDO DELGADO LEON
 C.C.No. 130689646-3


 LA NOTARIA PRIMERA.-

SE OTORGO.....



ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA
Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTOR
GAMIENTO. LA NOTARIA.-



Maria Lina Cedeno Rigoberto
Maria L. Cedeno Rigoberto
Notaria Primera
Manta

DOY FE: Al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA SEOBREPORT, SERVICIO DE OBREROS PORTUARIOS COMPANIA LIMITADA, de fecha 12 de Diciembre de 1.996, dice: Mediante Resolución No 97.4.1.1. 0020 de 7 de Febrero de 1997, dictada por el Lcdo Jorge Zambrano Garcia, Intendente de Compañia, queda aprobado dicho contrato.- Manta, 17 de Marzo de 1.997

Maria Lina Cedeno Rigoberto
Maria L. Cedeno Rigoberto
ABOGADA
Notaria Primera
MANTA



DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA " SEOBRE PORT, SERVICIO DE OBREROS PORTUARIOS COMPAÑIA LIMITADA " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : SEGUNDO DANIEL DELGADO - SANTANA, RAUL DELGADO SANTANA Y JAVIER RICARDO DELGADO LEON, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 97.4.1.1.0020 DE FECHA: SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR LCDO. JORGE ZAMBRANO GARCIA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO ESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 20 DE MARZO DE 1.997



Algd. Rocio Alarcón Cevallos

Registradora Mercantil
Del Cantón Manta